

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>en servicio del ciudadano</small>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CASABIANCA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-072-2022
PERSONAS A NOTIFICAR	MARIA YINETH CIFUENTES GIRALDO con Cédula de Ciudadanía 28.632.103, y Otros; así como a la Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A. con Nit. 860002400-2.
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	14 DE AGOSTO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 16 de agosto de 2024.



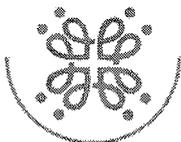
ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 16 de agosto de 2024 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

80

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 14 de Agosto de 2024.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO No. 017** de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024), dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO No. **112-072-2022**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CASABIANCA- TOLIMA**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000*".

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del Auto de Archivo No. 017 de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de archivo en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-072-2022**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Motiva la presente investigación el hallazgo No. 047 del 26 de diciembre de 2022, trasladado por la Dirección Técnica de Control fiscal y Medio Ambiente, en el cual se establece la siguiente irregularidad:

Una vez revisado el contrato 106 de 2021, suscrito con "**NM ASESORIAS Y CONSULTORIAS S.A.S, cuyo objeto contractual fue "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE LA GESTION PUBLICA EFECTIVA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA ARTICULACION, DUFUSION DE LA INFORMACION CONTABLE FINACNIERA Y PRESUPUESTAL DEL MUNICIPIO DE CASABIANCA TOLIMA"**, se encuentra que el contrato fue suscrito el 08 de julio de 2021 por un valor de \$30.000.000, con una duración de 177 días, al verificar los pagos se encuentra que el primer pago se realizó a lo estipulado en los estudios previos y a la Cláusula Cuarta forma de pago como se demuestra a continuación:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

presente contrato de la siguiente manera:

PAGO N°	FECHA DE PAGO	VALOR
PRIMER PAGO	31 DE JULIO DE 2021	\$5.000.000
SEGUNDO PAGO	31 DE AGOSTO DE 2021	\$5.000.000
TERCER PAGO	30 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$5.000.000
CUARTO PAGO	30 DE OCTUBRE DE 2021	\$5.000.000
QUINTO PAGO	30 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$5.000.000
SEXTO PAGO	31 DE DICIEMBRE DE 2021	\$5.000.000
TOTAL PRESUPUESTO		\$30.000.000

Así mismo dentro de la propuesta presentada por el contratista se puede observar lo siguiente:

D. TIEMPO ESTIMADO

El tiempo de trabajo será de seis meses correspondiente de julio a diciembre del 2021, donde se registrará la información de manera mensualizada y presentación de informes mensuales, trimestrales y anuales en cada caso.

E. PROPUESTA ECONOMICA

Teniendo en cuenta la magnitud del trabajo y la responsabilidad que se asume al realizar este tipo de labor, el valor de la inversión que la entidad haría al obtener los servicios profesionales ofrecidos, serán de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000,00)**, pagaderos de manera mensualizada previa certificación por el responsable de supervisión.

Dado lo anterior, se puede observar que el municipio canceló por completo la suma de \$30.000.000 que es el valor que correspondería a 180 días, es decir 6 meses completos tal como lo describe el contratista y no como se autorizó en la minuta contractual y en los estudios previos, es decir 177 días, cabe concluir que el contrato inicio el 08 de julio de 2022 y según el acta final y soportes solo se ejecutó hasta el 15 de diciembre de 2021, es decir que solo se prestó el servicio por 158 días equivalente a 5 meses 8 días como se demuestra a continuación:

FACTURA	PERIODO FACTURADO	COMPROBANTE DE EGRESO	ORDEN DE PAGO	TIEMPO PRESTADO EN DIAS	VALOR QUE DEBIA CANCELARSE
N° 1136 DEL 05-08-2021	del 08 al 30 de julio 2021	N° 1413 del 22 de septiembre de 2021 \$3.976.890	N° 468 del 22 de septiembre de 2021 \$5.000.000	30	\$5.000.000
N° 1151 DEL 30-08-2021	del 01 al 30 de agosto de 2021	N° 1425 del 28 de septiembre de 2021 \$3.976.890	N° 473 del 28 de septiembre de 2021 \$5.000.000	30	\$5.000.000
N° 1170 DEL 08-10-2021	del 01 al 30 de septiembre de 2021	N° 1599 del 16 de octubre de 2021 \$3.976.890	N° 546 del 16 de octubre de 2021 \$5.000.000	30	\$5.000.000
N° 1183 DEL 31-10-2021	del 01 al 30 de octubre de 2021	N° 1780 del 25 de noviembre de 2021 \$3.976.890	N° 620 del 25 de noviembre de 2021 \$5.000.000	30	\$5.000.000
N° 1199 DEL 01-12-2021	del 01 al 30 de noviembre de 2021	N° 1942 del 7 de diciembre de 2021 \$3.976.890	N° 659 del 7 de diciembre de 2021 \$5.000.000	30	\$5.000.000

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Nº 1212 DEL 15-12-2021	del 01 al 30 de diciembre de 2021	Nº 2025 del 17 de diciembre de 2021 \$3.976.890	Nº 741 del 17 de diciembre de 2021 \$5.000.000	15	\$2.500.000
		TOTAL	\$30.000.000	165	\$27.500.000

El último pago fue cancelado el día 17 de diciembre de 2021 sin haberse terminado la ejecución del contrato y la respectiva acta de liquidación es fechada el 15 de diciembre de 2021, en esta misma se estipula que el contrato se ejecutó hasta el día 31 de diciembre de 2021, es de anotar que existe un acta de compromiso suscrita entre el contratista y el supervisor del contrato donde se compromete a terminar de cumplir las obligaciones contractuales, pero en el expediente contractual no reposa un informe por parte del contratista de las actividades posteriores al 15 de diciembre de 2021, como tampoco el informe del supervisor, por tal motivo no hay constancia del cumplimiento del contrato.

Dado lo anterior se configura un presunto detrimento patrimonial en la suma de \$2.500.000, por haber cancelado el contrato como si se hubiese prestado servicios hasta el 31 de diciembre de 2021.

III. ACTUACIONES PROCESALES Y MEDIOS DE PRUEBA

Dentro del plenario, obran dentro del proceso las siguientes pruebas y actuaciones procesales:

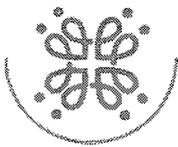
- Memorando CDT-RM- 5243 del 28 de diciembre de 2022, remitiendo el hallazgo fiscal No. 047 del 26 de diciembre de 2022 (folio 2).
- Hallazgo fiscal No. 047 del 26 de diciembre 2022, con sus respectivos anexos (1 CD) (folios 2-9). Subcarpetas Documentos responsables fiscales, hoja de vida manual de funciones certificación laboral, fotocopia de la cedula, mínima cuantía para contratar certificación procedencia de los recursos, pólizas de manejo copias de comprobantes de pago.
- Auto de apertura de indagación preliminar No. 005 del 27 de marzo de 2023 (folios 11-13).
- Auto de cierre de indagación preliminar No. 006 del 04 de septiembre de 2023 (folios 18- 24).
- Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 050 del 04 de septiembre de 2024 (folios 25-33).
- Comunicación del auto de apertura de responsabilidad fiscal No. 050 del 04 de septiembre de 2024, a la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, mediante oficio CDT-RS-2023-00005674 del 12 de septiembre de 2023 (folios 35-36).
- Poder y designación de la Compañía de seguros **LA PREVISORA S.A.** allegado mediante oficio CDT-RE-2023-00004102 del 19 de septiembre de 2023. (folios 43-52).
- Notificación por aviso del auto de apertura de responsabilidad fiscal No. 050 del 04 de septiembre de 2024, a la señora **MARIA YINETH CIFUENTES GIRALDO** mediante oficio CDT-RS-2023-5845 del 20 de septiembre de 2023. (folios 53-54).
- Notificación por aviso del auto de apertura de responsabilidad fiscal No. 050 del 04 de septiembre de 2024, a la señora **DIANA MILENA CARDONA AYALA** mediante oficio CDT-RS-2023-5847 del 20 de septiembre de 2023. (folios 55-56).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- Pruebas y documentación solicitada a la Administración Municipal de Casabianca - Tolima, allegadas mediante oficio CDT-RE-2023-00001679 del 20 de abril de 2023 (folio 58 y 1 CD a folio 59).
- Versión Libre presentada por la señora **DIANA MILENA CARDONA AYALA**, mediante oficio CDT-RE-2023-00004699 del 27 de octubre de 2023 (folio 62 y 1 CD a folio 63).
- Auto de Archivo del proceso de responsabilidad fiscal No. 017 del 17 de julio de 2024 (folios 64-73).
- Notificación por estado el día 24 de julio de 2024 (folios 76-77).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió auto de Archivo No. 017 del diecisiete (17) de julio de 2024, dentro del proceso de responsabilidad fiscal, por medio del cual decide ordenar el archivo de la acción fiscal, a favor de las señoras **MARIA YINETH CIFUENTE GIRALDO**, identificado con la C.C. 28632103, en calidad de Alcaldesa y ordenadora del gasto y **DIANA MILENA CARDONA AYALA**, identificado con la C.C. 1.108.120.492 de Casabianca, quien ocupó el cargo de Directora Financiera de la Administración Municipal de Casabianca - Supervisora Contrato No. 106 del 08 de julio de 2021. Del mismo modo, a favor de la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A.**, identificada con NIT 860002400-2 por la expedición de la póliza No. Número de Póliza(s) No. 3000479. Clase de Póliza de manejo. Vigencia de la Póliza. 10-03-2021 a 10-03-2022. Riesgos amparados: Delitos contra la Administración pública - fallos con responsabilidad fiscal caja menor Valor Asegurado: \$50.000.000,00. Fecha de Expedición de póliza: 12 - 03 - 2021. Cuantía del deducible 10% sobre el valor de la pérdida, en calidad de tercero civilmente responsable, garante, de conformidad a las siguientes consideraciones:

(...) *En el caso en concreto se investiga como irregularidad en la gestión fiscal, relacionada con que en la ejecución del contrato No. 106 de 2021, se presentó la siguiente irregularidad: Se encuentra que el contrato fue suscrito el 08 de julio de 2021 por un valor de \$30.000.000, con una duración de 177 días según minuta contractual, según soportes de pago del contrato se pagaron 6 meses es decir 180 días, por un valor de \$30.000.00,00 sin embargo el contrato se terminó y liquidó el día 15 de diciembre de 2021 con un tiempo ejecutado de 158 días equivalente a 5 meses 8 días, existe un acta de compromiso en la cual se estipulan que se terminaran de ejecutar posteriormente las obligaciones del contrato, el acta de suscribe a 31 de diciembre de 2021, como el contrato se pagó por un término de 6 meses (180 días), las obligaciones posteriores debieron ejecutarse hasta el 08 de enero de 2023, es decir existe un pago injustificado de 08 días, que después de hacer la operación aritmética conforme al valor del contrato, corresponde a la suma de \$1.333.333,33.*

*Sin embargo, dentro de la versión libre presentada por la señora **DIANA MILENA CARDONA AYALA** a folio 63 supervisora del contrato, manifestó que durante el desarrollo de la etapa contractual el contratista cumplió a cabalidad con las obligaciones y se realizó la respectiva supervisión a cada una de las mismas por lo cual se realizaron las respectivas aprobaciones y pagos que en orden cronológico se desarrollaron de la siguiente manera:*

FACTURA	PERIODO FACTURADO	COMPROBANTE DE EGRESO	ORDEN DE PAGO	TIEMPO PRESTADO EN DIAS	VALOR QUE DEBIA CANCELARSE
Nº 1136 DEL 05-08-2021	del 08 al 30 de julio 2021	Nº 1413 del 22 de septiembre de 2021 \$3.976.890	Nº 468 del 22 de septiembre de 2021 \$5.000.000	30	\$5.000.000
Nº 1151 DEL 30-08-2021	del 01 al 30 de agosto de 2021	Nº 1425 del 28 de septiembre de 2021 \$3.976.890	Nº 473 del 28 de septiembre de 2021 \$5.000.000	30	\$5.000.000

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

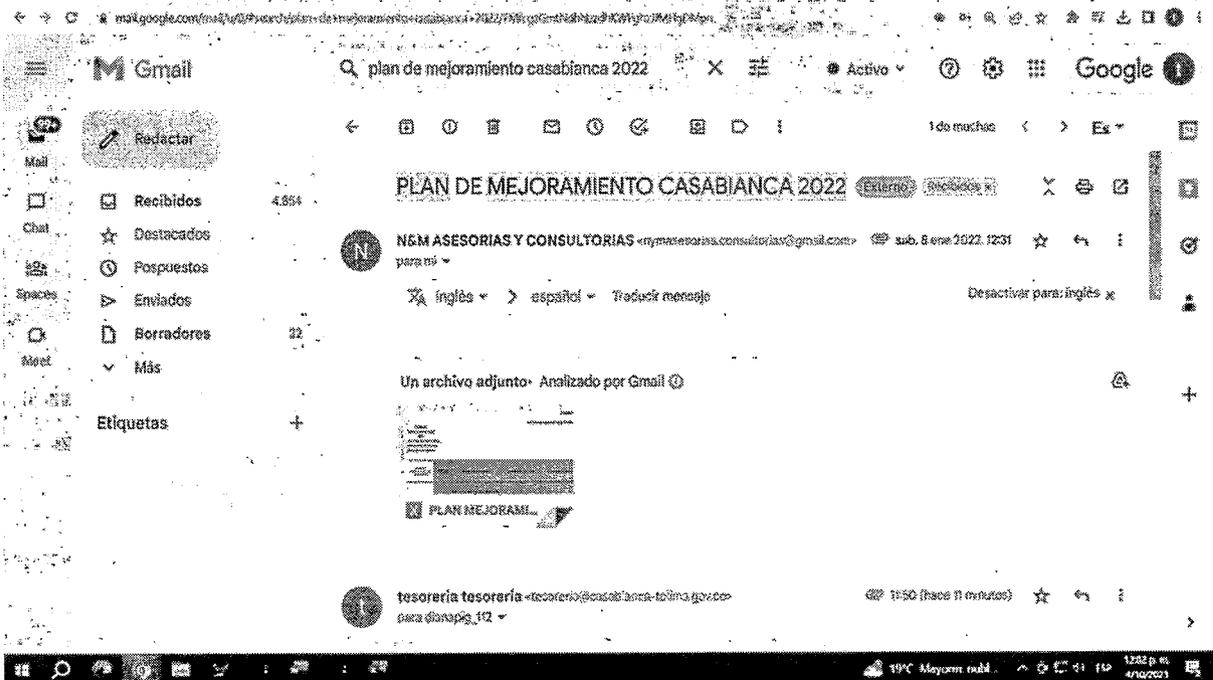
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Nº 1170 DEL 08-10-2021	del 01 al 30 de septiembre de 2021	Nº 1599 del 16 de octubre de 2021 \$3.976.890	Nº 546 del 16 de octubre de 2021 \$5.000.000	30	\$5.000.000
Nº 1183 DEL 31-10-2021	del 01 al 30 de octubre de 2021	Nº 1780 del 25 de noviembre de 2021 \$3.976.890	Nº 620 del 25 de noviembre de 2021 \$5.000.000	30	\$5.000.000
Nº 1199 DEL 01-12-2021	del 01 al 30 de noviembre de 2021	Nº 1942 del 7 de diciembre de 2021 \$3.976.890	Nº 659 del 7 de diciembre de 2021 \$5.000.000	30	\$5.000.000
Nº 1212 DEL 15-12-2021	del 01 al 30 de diciembre de 2021	Nº 2025 del 17 de diciembre de 2021 \$3.976.890	Nº 741 del 17 de diciembre de 2021 \$5.000.000	15	\$2.500.000
		TOTAL	\$30.000.000	165	\$27.500.000

Del cuadro anteriormente expuesto se puede observar que el pago del periodo del 1 al 30 de diciembre se realizó el 17 de diciembre de 2021 y presenta una acta de liquidación del 15 de diciembre junto al compromiso escrito de continuar cumpliendo la labor por parte del contratista esto se originó para poder realizar un adecuado cierre financiero para la vigencia 2021, el contratista continuó cumpliendo a cabalidad con la ejecución de los ciento ochenta días de labor, tiempo consignado en el escrito del contrato, pues realizó labores hasta enero 8 de 2022, lo cual se anexa como captura de pantalla sobre actividades ejecutadas y documentadas por la firma contratante, la cual no reposaban en la carpeta al momento de la auditoria y las cual se anexa.

Efectivamente junto con la versión libre se presenta documento en Excel en cual se evidencia el producto enviado por el contratista en **NM ASESORIAS Y CONSULTORIAS S.A.S**, este caso la persona jurídica con cumplimiento de sus obligaciones producto del contrato de prestación de servicios profesionales No. 106 de 2021 cuyo objeto contractual fue "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE LA GESTION PUBLICA EFECTIVA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA ARTICULACION, DUFUSION DE LA INFORMACION CONTABLE FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DEL MUNICIPIO DE CASABIANCA TOLIMA", y que se refiere al plan de mejoramiento que la entidad en este caso el Municipio de Casabianca debía presentar al ente de control.



ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Este producto fue anexado al Municipio de Casabianca mediante correo de fecha como se puede observar de la imagen del correo electrónico enviado por el contratista y que la señora Diana Milena Cardona Ayala anexa a esta versión libre, el correo electrónico data del 08 de enero de 2022.

En el acta de liquidación la cual data del 15 de diciembre de 2021, se estipula que el contrato se ejecutó hasta el día 31 de diciembre de 2021, es decir se pagaron actividades sin ejecutar, sin embargo existe un acta de compromiso suscrita entre el supervisor y contratista, en donde este último se compromete a terminar de cumplir las obligaciones contractuales, por lo que si bien, para la época de la auditoría no reposaba en la carpeta soportes, a la fecha de advierte que existen los comprobantes que demuestran el cumplimiento contractual, que conllevan a desvirtuar la existencia de un daño patrimonial, por cuanto lo pagado por la Entidad corresponde a los servicios prestados por el contratista.

*Así las cosas, con las evidencias presentadas por la señora **DIANA MILENA CARDONA AYALA**, se subsana esta irregularidad en la ejecución contractual, ya que se encuentra probado que se dio un efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista y que el Municipio de Casabianca- Tolima efectuó la supervisión y vigilancia de los servicios prestados, previo a un correcto desembolso de los pagos al contratista.*

Siendo importante señalar que para efectos de responsabilidad fiscal y de daño al patrimonio del estado, en este caso en específico es necesario establecer, si existió un efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al acta suscrita, por cuanto en contratación estatal lo pagado por con recursos del estado debe ser directamente proporcional al cumplimiento de las obligaciones efectuadas., es decir que si el contratista cumplió a cabalidad con sus obligaciones contractuales, la entidad territorial debió efectuar sus pagos.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho concluye que no existió daño al patrimonio del Estado.

Al no encontrarse probado el primer elemento de la responsabilidad fiscal que se trata del daño al patrimonio del estado, ya no es necesario analizar los demás elementos de la responsabilidad fiscal.

Una vez analizado el elemento del daño, y de encontrarse que no existe dentro del presente proceso, no es necesario que se analice los demás elementos que componen la responsabilidad fiscal.

En consecuencia, y ante la inexistencia del detrimento, la decisión procedente es la de archivar el expediente por los hechos investigados, que como se demostró las personas vinculadas como presuntos responsables no ejercieron gestión fiscal irregular, de igual forma tampoco se configuro culpa grave, procediendo tal y como lo dispone el artículo 47 la Ley 610 de 2000, por tanto, este Despacho ordenará el archivo del referido proceso, amparado este Despacho en el artículo 47 de la ley 610 de 2000. (...)

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-072-2022**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal frente al investigado, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrán lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por los causantes.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el día 27 de marzo de 2023, el auto de apertura de indagación preliminar No. 005 (folios 11-13) el cual fue comunicado a la Administración Municipal de Casabianca - Tolima, el día 28 de marzo mediante oficio CDT-RS-2023-00001937 (folios 15-16). Así mismo, se solicitó pruebas y documentación para que hiciera parte del proceso.

Posteriormente, el día 04 de septiembre de 2023 profirió el auto de cierre de indagación preliminar No. 006 (folios 18-24), el cual fue comunicado a la Administración Municipal de Casabianca - Tolima, el día 12 de septiembre de 2023 mediante oficio CDT-RS-2023-00005676 (folios 39-40).

Consecuentemente, el 04 de septiembre de 2024, La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el auto de apertura No. 050 dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-072-2022, vinculando como presuntas responsables fiscal a las señoras **MARIA YINETH CIFUENTE GIRALDO**, identificada con la C.C. 28.632.103, en calidad de Alcaldesa y ordenadora del gasto y **DIANA MILENA CARDONA AYALA**, identificada con la C.C. 1.108.120.492 de Casabianca, quien ocupó el cargo de Directora Financiera de la Administración Municipal de Casabianca - Supervisora Contrato No. 106 del 08 de julio de 2021. Del mismo modo, se vinculó a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**, identificada con NIT 860002400-2, con ocasión de la póliza No. Número de Póliza(s) No. 3000479. Clase de Póliza de manejo. Vigencia de la Póliza. 10-03-2021 a 10-03-2022. Riesgos amparados: Delitos contra la Administración pública - fallos con responsabilidad fiscal caja menor Valor Asegurado: \$50.000.000,00. Fecha de Expedición de póliza: 12 - 03 - 2021. Cuantía del deducible 10% sobre el valor de la pérdida, en calidad de tercero civilmente responsable, garante. (Folios 25-33)

Providencia que fue notificada a la señora **MARIA YINETH CIFUENTES GIRALDO** en calidad de Alcaldesa y ordenadora del gasto, mediante notificación por aviso el día 26 de septiembre de 2023, por medio de oficio CDT-RS-2023-00005845 (folios 53-54), igualmente a la señora **DIANA MILENA CARDONA AYALA** en calidad de Directora financiera - supervisora, el día 26 de septiembre de 2023 mediante notificación por aviso por medio de oficio CDT-RS-2023-00005847 (folios 55-56). Adicionalmente, se comunicó la providencia precitada a la aseguradora **LA PREVISORA S.A**, el día 13 de septiembre de 2023, mediante oficio CDT-RS-2023-00005674 (folios 35-36).

Así mismo, se observa dentro del plenario que la señora **DIANA MILENA CARDONA AYALA**, presento versión libre el día 27 de octubre de 2023, mediante radicado CDT-RE-2023-00004699 (folios 62 y 1 CD a folio 63).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales señaladas al inicio de las consideraciones de consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO N° 017 DE FECHA DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-072-2022, dentro del cual se ordena el Archivo por no mérito de la acción fiscal, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CASABIANCA - TOLIMA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, a favor de las señoras **MARIA YINETH CIFUENTE GIRALDO**, identificada con la C.C. 28.632.103, en calidad de Alcaldesa y ordenadora del gasto y **DIANA MILENA CARDONA AYALA**, identificada con la C.C. 1.108.120.492 de Casabianca, quien ocupó el cargo de Directora Financiera de la Administración Municipal de Casabianca - Supervisora Contrato No. 106 del 08 de julio de 2021. Del mismo modo, a favor de la compañía de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

seguros **LA PREVISORA S.A**, identificada con NIT 860002400-2, con ocasión de la póliza No. Número de Póliza(s) No. 3000479. Clase de Póliza de manejo. Vigencia de la Póliza. 10-03-2021 a 10-03-2022. Riesgos amparados: Delitos contra la Administración pública - fallos con responsabilidad fiscal caja menor Valor Asegurado: \$50.000.000,00. Fecha de Expedición de póliza: 12 - 03 - 2021. Cuantía del deducible 10% sobre el valor de la pérdida, en calidad de tercero civilmente responsable, garante (folios 64-73).

Auto que fue notificado por estado el día 24 de julio de 2024 (folios 76-77).

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó tras el hallazgo fiscal No. 047 del 26 de diciembre de 2022, toda vez que una vez revisado el contrato 106 de 2021 por el grupo auditor, se encuentra que el contrato fue suscrito el 08 de julio de 2021, por un valor de \$30.000.000, con una duración de 177 días. Se puede observar que el municipio cancelo por completo la suma de \$30.000.000, que es el valor que correspondería a 180 días. Es decir, 6 meses completos tal como lo describe el contratista y no como se autorizó en la minuta contractual y en los estudios previos, es decir 177 días, cabe concluir que el contrato inicio el 08 de julio de 2022 y según el acta final y soportes solo se ejecutó hasta el 15 de diciembre de 2021, es decir que solo se prestó el servicio por 158 días equivalente a 5 meses 8 días. El último pago fue cancelado el día 17 de diciembre de 2021, sin haberse terminado la ejecución del contrato y la respectiva acta de liquidación es fechada el 15 de diciembre de 2021, en esta misma se estipula que el contrato se ejecutó hasta el día 31 de diciembre de 2021. Es de anotar que existe un acta de compromiso suscrita entre el contratista y el supervisor del contrato donde se compromete a terminar de cumplir las obligaciones contractuales, pero en el expediente contractual no reposa un informe por parte del contratista de las actividades posteriores al 15 de diciembre de 2021, como tampoco el informe del supervisor, por tal motivo no hay constancia del cumplimiento del contrato. Dado lo anterior se configura un presunto detrimento patrimonial en la suma de \$2.500.000, por haber cancelado el contrato como si se hubiese prestado servicios hasta el 31 de diciembre de 2021.

Sin embargo, en lo que tiene que ver con el archivo por no mérito, este Despacho encuentra que luego del recaudo y estudio del material probatorio, se logra desvirtuar el hallazgo fiscal No. 047 del 26 de diciembre de 2022. Sin embargo, se realizaran precisiones frente a la motivación y consideraciones de primera instancia con el fin de corroborar la ausencia de responsabilidad fiscal en los siguientes términos;

Frente a las discrepancias de plazos identificados por el grupo auditor, es de precisar que de acuerdo a los soportes allegados por la Administración Municipal de Casabianca - Tolima, se advierte que en la etapa precontractual del contrato de prestación de servicios No. 106 del 08 de julio de 2021, en el numeral primero (1º) de los estudios previos, relacionado con las condiciones del contrato se contempló el objeto contractual, el plazo y el valor del contrato, correspondiendo a un término de ejecución del contrato de 177 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio y un valor contractual de \$30.000.000, valor que se encontraba amparado bajo certificado de disponibilidad presupuestal No. 182 del 30 de junio de 2021, tal como se puede evidenciar;

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
· La Contraloría del ciudadano ·

 NIT: 890702021-7		REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE CASABIANCA	
		DIRECCIÓN FINANCIERA ESTUDIOS PREVIOS CÓDIGO 240	

1. CONDICIONES DEL CONTRATO.

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EFECTIVA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA ARTICULACIÓN, DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DEL MUNICIPIO DE CASABIANCA TOLIMA".

PLAZO: El término para la ejecución del contrato será de **CIENTO SETENTA Y SIETE (177) DÍAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

VALOR: El valor total de la presente contratación es de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$30.000.000)**, valor que se encuentra amparado bajo el **CDP N°182 DEL 30 DE JUNIO DE 2021**, y cargado al **RUBRO PRESUPUESTAL 2.3.2.02.02.009.111 DENOMINADO: SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

FORMA DE PAGO: El pago a que se obliga el Municipio será de la siguiente manera:

PAGO N°	FECHA DE PAGO	VALOR
PRIMER PAGO	31 DE JULIO DE 2021	\$5.000.000
SEGUNDO PAGO	31 DE AGOSTO DE 2021	\$5.000.000
TERCER PAGO	30 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$5.000.000
CUARTO PAGO	30 DE OCTUBRE DE 2021	\$5.000.000
QUINTO PAGO	30 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$5.000.000
SEXTO PAGO	31 DE DICIEMBRE DE 2021	\$5.000.000
TOTAL PRESUPUESTO		\$30.000.000

Del mismo modo, en la invitación a presentar propuesta de fecha 03 de julio de 2021, la Administración Municipal de Casabianca - Tolima, ratifica el valor y el plazo del contrato a desarrollarse conforme a lo dispuesto en los estudios previos.

 NIT: 890702021-7		REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE CASABIANCA	
		DESPACHO ALCALDESA INVITACIÓN CÓDIGO 100	

Casabianca, 03 de Julio de 2021.

Señor:
NELSON MOLANO PÉREZ
Representante Legal
N Y M ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS S.A.S
Calle 14 N°4-24 Oficina 201
Ibagué - Tolima

Ref.: Invitación para presentar propuesta por contratación directa según la excepción consagrada en el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993; ley 1150 de 2007 art. 2 numeral 4 literal h); decreto 1062 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.9, para suscribir un contrato apoyo a la gestión.

Respetado señor **MOLANO:**

Mediante la presente me permito invitarla a presentar propuesta formal para prestar sus servicios de apoyo a la gestión como "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EFECTIVA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA ARTICULACIÓN, DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DEL MUNICIPIO DE CASABIANCA TOLIMA".

VALOR: El presupuesto oficial para la presente contratación es **TREINTA MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$30.000.000)**, los alcances y responsabilidades reposan en los estudios previos que podrán ser consultados en la Alcaldía Municipal para la oportuna y completa elaboración de la misma.

PLAZO: El plazo determinado para la ejecución del presente objeto contractual es de **CIENTO SETENTA Y SIETE (177) DÍAS.**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Sin embargo, se observa que en la propuesta técnica presentada por NELSON MOLANO PÉREZ, como representante legal de la empresa N&M ASESORIAS Y CONSULTORÍAS identificada con NIT. 901.043.220-7, en el literal C, propone que el tiempo estimado de trabajo será de seis meses correspondiente de julio a diciembre de 2021 y en el literal E, propone el pago de \$5.000.000 de pesos mensuales durante la ejecución del contrato.

D. TIEMPO ESTIMADO

El tiempo de trabajo será de seis meses correspondiente de julio a diciembre del 2021, donde se registrará la información de manera mensualizada y presentación de informes mensuales, trimestrales y anuales en cada caso.

E. PROPUESTA ECONOMICA

Teniendo en cuenta la magnitud del trabajo y la responsabilidad que se asume al realizar este tipo de labor, el valor de la inversión que la entidad haría al obtener los servicios profesionales ofrecidos, serán de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000.00)**, pagaderos de manera mensualizada previa certificación por el responsable de supervisión.

Que el día 08 de julio de 2021, la Administración Municipal de Casabianca - Tolima suscribió contrato de prestación de servicios No. 106, con la empresa N&M ASESORIAS Y CONSULTORÍAS identificada con NIT. 901.043.220-7, representada legalmente por NELSON MOLANO PÉREZ, pactando dentro de la cláusula tercera el valor del contrato, el cual se determinó por \$30.000.000 pagaderos de la siguiente manera:

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR: El valor total del presente contrato será por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$30.000.000)**, **INCLUIDO IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y DEMÁS GASTOS ASOCIADOS.**
CLAUSULA CUARTA- FORMA DE PAGO: **EL MUNICIPIO** pagará al **CONTRATISTA** el presente contrato de la siguiente manera:

PAGO N°	FECHA DE PAGO	VALOR
PRIMER PAGO	31 DE JULIO DE 2021	\$5.000.000
SEGUNDO PAGO	31 DE AGOSTO DE 2021	\$5.000.000
TERCER PAGO	30 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$5.000.000
CUARTO PAGO	30 DE OCTUBRE DE 2021	\$5.000.000
QUINTO PAGO	30 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$5.000.000
SEXTO PAGO	31 DE DICIEMBRE DE 2021	\$5.000.000
TOTAL PRESUPUESTO		\$30.000.000

Así mismo, se contempló el plazo de ejecución y vigencia del contrato en la cláusula quinta, determinándose por 177 días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y; su vigencia ira hasta la fecha en que se suscriba el acta de liquidación, tal como se relaciona a continuación:

facturacionelectronica@casabianca-tolima.gov.co. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución es de **CIENTO SETENTA Y SIETE (177) DÍAS**, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio y; su vigencia irá hasta la fecha en que se suscriba acta de liquidación. **CLÁUSULA SEXTA.-**

Lo anterior dirime las posibles discrepancias que se pudieron haber presentado frente al plazo de ejecución del contrato, teniendo certeza que el contrato se proyectó y se celebró con un plazo de 177 días a partir de la suscripción del acta de inicio y no como estipulo el grupo auditor de 6 meses - 180 días, plazo que resulta de una imprecisión parcial del proponente en su momento, quien si determino que la ejecución del contrato se adelantaría desde el mes de julio, hasta el mes de diciembre de 2021, por lo tanto, desde ya se advierte

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

que este despacho no comparte los argumentos de primera instancia en lo relacionado con la prolongación del contrato de prestación de servicios No. 106 de 2021, hasta el día 08 de enero de 2022, en virtud de la imprecisión del proponente, dejando sin valor jurídico los actos administrativos suscritos por la Administración Municipal de Casabianca, los cuales fueron convenidos y aceptados por el contratista, tales como; estudios previos, invitación a presentar propuesta, el contrato de prestación de servicios, los informes de supervisión, las diferentes actas parciales en las cuales se aprobaron los pagos previo cumplimiento de actividades y obligaciones y la misma acta de liquidación sobre la cual se realizara también el correspondiente análisis.

De acuerdo con el material probatorio obrante en el expediente, el día 31 de diciembre de 2021, se realizó acta de liquidación del contrato de prestación de servicios No. 106 del 08 de julio de 2021, asegurando en ella la ejecución del 100% del contrato precitado. En este orden de ideas, en lo relacionado con el plazo y la vigencia del contrato se dio cumplimiento a lo estipulado en la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios No. 106 del 08 de julio de 2021, es decir, su fecha de terminación fue el 31 de diciembre de 2021 y que desde el 08 de julio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, trascurrieron los 177 días convenidos.

Ahora bien, con relación a la prestación de los servicios por parte del contratista hasta el 31 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que solo se evidenciaban soportes de ejecución de actividades desde el día 08 de julio de 2021, hasta el día 15 de diciembre de 2021 y el pago del mes de diciembre se canceló el día 17 de diciembre de 2021, lo cual puso en duda la ejecución hasta el último día del contrato, configurando un presunto detrimento patrimonial por el valor de **\$2.500.000**, correspondiendo a la tasación del 16 de diciembre al 31 de diciembre de 2021, periodo en el cual no constaba informe de actividades ni informe del supervisor que permitiera conocer la ejecución en ese periodo de tiempo. Frente a este argumento desde el cierre de la indagación preliminar en virtud a la documentación aportada por la Administración Municipal de Casabianca - Tolima, se pudo establecer que a pesar de haberse pagado el mes de diciembre el día 17 del mismo, el contratista suscribió un acta de compromiso de ejecución de actividades hasta la terminación del contrato y continuo su ejecución desde el día 16 de diciembre al 31 de diciembre de 2021, tal como se encuentra soportado en el informe de actividades del contratista y en el informe de supervisión suscrito por la señora DIANA MILENA CARDONA AYALA en calidad de Directora Financiera - Supervisora. De esta forma se desvirtúa el presunto detrimento patrimonial atribuido, ya que se tiene certeza del cumplimiento de las actividades y la ejecución del 100% del contrato conforme al contrato de prestación de servicios No. 106 del 08 de julio de 2021.

Este despacho no comparte el criterio con el cual se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, teniendo en cuenta que ya se había verificado la ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2021, existe una variación en la posición de primera instancia, puesto que desde la apertura de indagación preliminar se dejó constancia que:

"no se evidencia el informe de ejecución de actividades posterior al acta final de recibo, el cual de existir subsanaría la irregularidad contractual, en tanto se logra probar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, en tanto que se recibió un pago anticipado".

Sin embargo, en el auto de cierre de indagación preliminar quedo demostrada la ejecución contractual del 16 de diciembre al 31 de diciembre de 2021, desvirtuándose de esta forma el presunto detrimento patrimonial endilgado. No obstante, el A quo determino que;

"verificado el expediente contractual y con las pruebas enviadas por el municipio se logra determinar que el pago total del contrato correspondió a 180 días con las pruebas enviadas por el municipio de igual forma se logra establecer que se prestó el servicio por un total de 172 días ya que las certificaciones de labores posteriores

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

anexas se certifica que se prestaron al 31 de diciembre de 2023, se pagaron 180 días, 8 días de contrato quedan sin justificar su pago"

Acto seguido, en el auto de apertura No. 050 del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-072-2022, se consagro que:

"como el contrato se pagó por un término de 6 meses (180) días, las obligaciones posteriores debieron ejecutarse hasta el 08 de enero de 2023, es decir, existe un pago injustificado de 08 días, que después de hacer la operación aritmética conforme al valor del contrato, corresponde a la suma de \$1.333.333,33"

Posteriormente, en el auto de archivo del proceso de responsabilidad fiscal No. 017 del 17 de julio de 2024, se procede a archivar las diligencias por no merito, teniendo en cuenta que en la versión libre presentada por la señora DIANA MILENA CARDONA AYALA, adjunta captura de pantalla que permite determinar que el contratista realizo labores hasta el 08 de enero de 2022.

Para este despacho es necesario precisar que de manera errónea el Aquo, determino que el pago del total del contrato correspondió a 180 días, plazo que nunca se estipulo dentro de ningún documento precontractual, contractual ni postcontractual, contrario a ello lo que se estipuló fue seis (6) pagos por el valor de \$5.000.000, los cuales se derivaron de la ejecución del contrato de prestación de servicios sujeto a un plazo de 177 días, a saber;

PAGO N°	FECHA DE PAGO	VALOR
PRIMER PAGO	31 DE JULIO DE 2021	\$5.000.000
SEGUNDO PAGO	31 DE AGOSTO DE 2021	\$5.000.000
TERCER PAGO	30 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$5.000.000
CUARTO PAGO	30 DE OCTUBRE DE 2021	\$5.000.000
QUINTO PAGO	30 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$5.000.000
SEXTO PAGO	31 DE DICIEMBRE DE 2021	\$5.000.000
TOTAL PRESUPUESTO		\$30.000.000

Plazo sobre el cual ya se realizó el estudio respectivo y que se encuentra debidamente cumplido desde el día 08 de julio de 2021 hasta el día 31 de diciembre de 2021. También resulta equivocado el cálculo en el cual el operador de primera instancia afirma que desde el día 08 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021, se prestó el servicio por 172 días, cifra que no corresponde a la realidad. En ese sentido, mal haría este despacho en acoger el argumento de extender el contrato hasta el día 08 de enero de 2022, cuando las condiciones del contrato son claras y nunca se estipulo un plazo de 6 meses, más allá de una propuesta imprecisa que en ningún momento vario las condiciones contractuales convenidas, máxime en presencia del acta de liquidación suscrita el día 31 de diciembre de 2021, la cual da por finalizado el contrato a satisfacción en esta misma fecha, de conformidad con la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios; acto administrativo que se desconoció en el entendido de pretender aceptar una ejecución contractual hasta el día 08 de enero de 2022.

Por tal motivo, teniendo en cuenta que dentro de los soportes precontractuales, contractuales y postcontractuales se encuentra debidamente probado la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 106 del 08 de julio de 2021, de conformidad con las obligaciones, el valor y el plazo pactado, este despacho encuentra procedente el archivo por no mérito, teniendo en cuenta que no existe daño patrimonial como elemento esencial de la responsabilidad fiscal. De esta forma, este despacho observa que en el caso sub examine, el daño no existió y bajo este entendido se desnaturaliza uno de los elementos de la responsabilidad fiscal contemplado en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000. En ese orden de ideas, no se realizará el análisis respecto de la conducta, ni el nexo causal.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Por lo tanto, este Despacho evidencia que al no existir un daño patrimonial como elemento esencial de la responsabilidad fiscal, no existe mérito alguno para continuar con el presente proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta en contra de las señoras **MARIA YINETH CIFUENTE GIRALDO**, identificada con la C.C. 28.632.103, en calidad de Alcaldesa y ordenadora del gasto y **DIANA MILENA CARDONA AYALA**, identificada con la C.C. 1.108.120.492 de Casabianca, quien ocupó el cargo de Directora Financiera de la Administración Municipal de Casabianca - Supervisora Contrato No. 106 del 08 de julio de 2021.

Así mismo, frente a la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A**, identificada con NIT 860002400-2, con ocasión de la póliza No. Número de Póliza(s) No. 3000479, en calidad de terceros civilmente responsables, garantes, se encuentra ajustada su desvinculación, toda vez que, al declararse el archivo por no mérito frente a las investigadas, no se necesitaría la garantía de un tercero civilmente responsable, ya que la suerte de lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal seguido en contra de las presuntas responsables fiscales, está adecuado a Derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del plenario, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se le garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, y a los investigados se le ha conferido la posibilidad de acudir y controvertir las actuaciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará de acuerdo a las precisiones realizadas por este despacho y con base a la motivación antedicha, el Auto de Archivo No. 017 de fecha diecisiete (17) de julio de 2024, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-072-2022.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR de acuerdo a la motivación expuesta por este despacho en la parte considerativa, la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 017 de fecha diecisiete (17) de julio de 2024, por medio del cual se decide archivar por no mérito la acción fiscal a favor de las señoras **MARIA YINETH CIFUENTE GIRALDO**, identificada con la C.C. 28.632.103, en calidad de Alcaldesa y ordenadora del gasto y **DIANA MILENA CARDONA AYALA**, identificada con la C.C. 1.108.120.492 de Casabianca, quien ocupó el cargo de Directora Financiera de la Administración Municipal de Casabianca - Supervisora Contrato No. 106 del 08 de julio de 2021. Así mismo, la desvinculación a favor del tercero civilmente responsable en su calidad de garante, la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A**, identificada con NIT 860002400-2.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

ARTICULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo frente a quienes se archiva la acción fiscal o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a:

- **MARIA YINETH CIFUENTE GIRALDO**, identificada con la C.C. 28.632.103, en calidad de Alcaldesa y ordenadora del gasto.
- **DIANA MILENA CARDONA AYALA**, identificada con la C.C. 1.108.120.492 de Casabianca, quien ocupó el cargo de Directora Financiera de la Administración Municipal de Casabianca - Supervisora Contrato No. 106 del 08 de julio de 2021.
- **LA PREVISORA S.A**, identificada con NIT 860002400-2, como tercero civilmente responsable en su calidad de garante.

ARTICULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY NATALIA GUEVARA BUSTAMANTE
Contralora Auxiliar

*Proyectó: Juan Carlos Castañeda Charcas
Abogado - Contratista Contraloría Auxiliar.*